



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
CASA DE LA TRANSPARENCIA



En la Oficina de Información y Respuestas del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día trece de febrero del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por medio del correo [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv), suscrita por el ciudadano Luis Javier Portillo Solano identificada administrativamente con la referencia cuarenta- dos mil diecisiete, mediante la cual requirió la información siguiente: "El detalle de los vehículos en propiedad del señor GUSTAVO DE JESÚS MELGAR MELARA, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno dos dos cuatro seis - dos, que obren en el Registro Público de Automotores, con indicación de: número de placa, modelo, año, color y valor registrado del bien. b) Copia electrónica de TODOS los documentos privados autenticados o testimonios de escritura pública de compraventa de vehículos que obren en poder del Registro Público de Automotores, en los cuales el señor GUSTAVO DE JESÚS MELGAR MELARA, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno dos dos cuatro seis - dos, haya tenido la calidad de VENDEDOR del bien. c) Copia electrónica de TODOS los documentos privados autenticados o testimonios de escritura pública de compraventa de vehículos que obren en poder del Registro Público de Automotores, en los cuales el señor GUSTAVO DE JESÚS MELGAR MELARA, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno dos dos cuatro seis - dos, haya tenido la calidad de COMPRADOR del bien. d) El detalle del número de licencia, fecha de expedición, fecha de vencimiento, la dirección y nombre de la persona de contacto que aparece consignado en la LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE del señor GUSTAVO DE JESÚS MELGAR MELARA, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno dos dos cuatro seis - dos.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

a) ADMISIÓN.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares. Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### b) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A DATOS PERSONALES.

La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa.

Sobre ese particular, la letra a) del artículo 6 LAIP establece como datos personales: "aquella información concerniente a una persona, identificable o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental.

En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución y su uso es exclusivo para los fines para los cual han sido obtenidos.

Para el caso en comento, la suscrita advierte que las pretensiones de información del señor Portillo Solano, versan sobre documentación que puede ser calificada como datos personales; esencialmente en proporcionar El detalle del número de licencia, fecha de expedición, fecha de vencimiento, la dirección y nombre de la persona de contacto que aparece consignado en la LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE del señor GUSTAVO DE JESÚS MELGAR MELARA, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno dos dos cuatro seis - dos.

Por ello, acorde a los parámetros de la LAIP, la información puede ser divulgada si existe consentimiento de la titular de los datos personales acorde a lo señalado en el artículo 33 de la misma ley. Para tales efectos, se concedió audiencia al GUSTAVO DE JESÚS MELGAR MELARA, mediante oficio UAIP-VMT-15-02-2017 de fecha 15 de febrero del presente año, en cumplimiento a las garantías constitucionales y a los artículos 31,32,33 y 102 de la LAIP y 39 al 43 RELAIP.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
CASA DE LA TRANSPARENCIA



Al respecto, consta en acta agregada al expediente 40-2017, que no fue posible notificar al señor GUSTAVO DE JESUS MELGAR MELARA ya que desde hace varios años no vive en la dirección con la que cuenta el Viceministerio de Transporte, actualmente es prófugo de la justicia y es buscado por la Policía Nacional Civil.

Por otra parte, se recibió el oficio VMT-DGTO-RPVA-155-2017 de fecha uno de marzo del presente año, suscrito por el Licenciado Ivan Ernesto Flores Rodriguez Portillo en su calidad de Jefe de Registro Público de Vehículos Automotores, quien pone a disposición del solicitante copia simple en versión pública por datos personales (art.30 LAIP) de los documentos de compraventa y traspaso del único vehículo que fue propiedad del señor GUSTAVO DE JESÚS MELGAR MELARA, asimismo aclara que a la fecha no se tiene registro de vehiculos en propiedad del referido señor.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Admitáanse la solicitud de información de datos personales presentada por el señor Portillo Solano.
- Entréguese en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionada al expediente físico del vehículo placa M 146287.
- Notifíquese.



  
Lic. Karen Vanessa Alvarado Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte